



RESOLUCIÓN No. 000292 DE 21 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE"

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con la delegación otorgada por el Director General de la entidad contenida en la Resolución No. 307 del 11 de marzo de 2015, y lo establecido en el artículo 126 de la Ley 1564 de 2012 y la Resolución No. 2392 del 17 de diciembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que el día 11 de enero de 2019, la funcionaria Juliana Cardona Arias Auxiliar Administrativo de la Oficina Asesora Jurídica, mediante Comunicado Interno OAJ 040, reportó a su jefe inmediato la no existencia física en el archivo de gestión del contrato de prestación de servicios CPS-385-2015, entre otros, en virtud de la entrega del cargo realizada por el exfuncionario Reinel Sepúlveda Betancur.

Que en el precitado comunicado interno la funcionaria Juliana Cardona Arias, señala que recolectada la información mediante el uso de las bases de datos con las que cuenta la entidad, pudo determinar el estado real de aquellos contratos que en definitiva fueron anulados y de aquellos contratos que fueron ejecutados, haciendo salvedad de que en algunos eventos no se tenía claridad de si el expediente no reposaba en el archivo porque se encontraba perdido o anulado.

Que en documento anexo al comunicado interno OAJ 040 del 2019, se desprende que dentro de los contratos perdidos de la vigencia 2015, se encuentra el contrato de prestación de servicios CPS-385-2015.

Que el día 23 de enero de 2019, la funcionaria Juliana Cardona Arias Auxiliar Administrativo de la Oficina Asesora Jurídica, certificó que una vez hechas las labores de búsqueda correspondientes, pudo determinar que en el archivo de gestión de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, no reposa el Contrato de Prestación de Servicios CPS-385-2015 y no conoce su ubicación, por lo tanto, se encuentra perdido.

Que mediante Comunicado Interno OAJ 581 del mes de mayo 2019, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica allega al proceso de reconstrucción de expedientes, copia de las diferentes denuncias que se han interpuesto ante la Fiscalía General de la Nación por pérdida de expedientes, entre las cuales se encuentra la denuncia interpuesta el día 30 de enero de 2019 bajo el radicado QUIND-MC-GIT-No. 20193150017272 del contrato de prestación de servicios CPS-385-2015.

Que una vez revisada la información que reposa en el SECOP I, respecto al Contrato de Prestación de Servicios CPS-385-2015, se pudo evidenciar la publicación de los siguientes documentos, los cuales se lograron recolectar:



RESOLUCIÓN No. 000292 DE 21 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE"

- Documento del Proceso – (Estudios previos)
- Contrato
- Documento Adicional – (Acta de Terminación Anticipada)
- Acto de Liquidación Unilateral o de Mutuo Acuerdo

Que de los documentos antes descritos, se desprende información relevante relacionada con el Contrato de Prestación de Servicios CPS-385-2015, como: nombre, identificación, dirección y teléfono del contratista, dependencia contratante, certificado de disponibilidad No. 620 del 29 de abril de 2015, forma de pago, nombre del supervisor, registro presupuestal No. 871 del 08/05/2015, póliza No. 2509751 de Liberty Seguros S.A. con fecha de aprobación 08/05/2015, entre otros.

Que una vez consultada la plataforma del SIRECI, se observa que el Contrato de Prestación de Servicios CPS-385-2015, fue reportado para la vigencia 2015:

PRESTAR SERVICIOS DE APOYO COMO AUXILIAR DE CAMPO EN LA TOMA DE DATOS, EN EL MARCO DEL PROYECTO "APLICACIÓN DE PROCESOS INNOVADORES EN LA CADENA DE SURMISTRIO PARA LA INDUSTRIA DE LA GUADUA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, OCCIDENTE" Y DEL CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN 0211 DE 2013 EN DESARROLLO AL COMPONENTE 1. DESARROLLO DE UN MODELO TECNOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE GU														
(1) COD. FILA	(2) FORMULA DE INFORMACIÓN CONTRATACION	(3) NÚMERO DE CONTRATO	(4) FECHA DE SUSCRIPCIÓN	(5) CANTIDAD DE VECES REGISTRADO EN EL CONTRATO	(6) OBJETO DEL CONTRATO	(7) MODALIDAD DE SELECCIÓN	(8) VALOR MONETARIO DEL CONTRATO (en millones de pesos)	(9) NOMBRE DEL CONTRATISTA	(10) NÚMERO DE CÉDULA o RUT COMPLETO	(11) NOMBRE DEL SUPERVISOR	(12) NÚMERO DE CÉDULA o RUT COMPLETO	(13) PLAZO DEL CONTRATO	(14) FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	(15) FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO
27	14.9	384	30/04/2015	PRIMERA VEZ	PROFESIONALES COMO JOVEN INVESTIGADOR EN EL ECONOMICO, EN EL MARCO DEL PROYECTO "APLICACIÓN DE PROCESOS INNOVADORES EN LA CADENA DE SURMISTRIO PARA LA INDUSTRIA DE LA GUADUA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, OCCIDENTE"	CONTRATO EN DIRECTA	38.400.000	1.034.910.406	NATALIA ANDREA GALLIZO HERNANDEZ	15.958.342	NESTOR JAFRO RODRIGUEZ	570	06/05/2015	08/03/2017
28	15.9	385	30/04/2015	PRIMERA VEZ	DE APOYO COMO AUXILIAR DE CAMPO EN LA TOMA DE DATOS, EN EL MARCO DEL PROYECTO "APLICACIÓN DE PROCESOS INNOVADORES EN LA CADENA DE SURMISTRIO PARA LA INDUSTRIA DE LA GUADUA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, OCCIDENTE"	CONTRATO EN DIRECTA	4.880.000	1.037.721.345	ANGEL SANTIAGO FERNANDEZ	15.958.342	NESTOR JAFRO RODRIGUEZ	50	11/05/2015	08/08/2015

Que el día 26 de agosto de 2021, se llevó a cabo reunión entre la Dra. Leidy Johanna Henao González, Dra. Margoth Londoño Mejía, contratistas de la Oficina Asesora Jurídica y la funcionaria Juliana Cardona Arias Auxiliar Administrativo de la Oficina Asesora Jurídica, con el fin de recibir información acerca de la existencia del inventario documental de archivo correspondiente a los contratos realizados en la Corporación durante las vigencias 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, encontrándose que entre otros el contrato de prestación de servicios CPS 385-2015, aparece en el FUID del 2015 como "PERDIDO", tal como se puede verificar en el siguiente pantallazo:



RESOLUCIÓN No. 000292 DE 21 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE"

ID	Nombre	Fecha	Período	Estado	Salario	Clase	Grado	Grupos	Salida	Salida	Salida	Salida	Salida	Salida	Salida	Salida	Salida	Salida	Salida	Salida
120	LUÍS EDUARDO GARTNER HOYOS	2015	4 20 2015	1 7 200	44	302	1	NA	BAJA	RODANTE	NA									44
120	LUÍS EDUARDO GARTNER HOYOS	2015	1 7 2017	8 17 222	45	302	1	NA	BAJA	RODANTE	NA									45
120	MÓNICA MONTENEGRO RÍOS	2015	4 29 2015	4 5 200	45	303	1	NA	BAJA	RODANTE	NA									45
120	MÓNICA MONTENEGRO RÍOS	2015	5 5 2015	8 3 45	45	303	1	NA	BAJA	RODANTE	NA									45
120	NATALIA ANDREA GALLEGO HERNÁNDEZ	2015	4 29 2015	12 9 200	45	304	1	NA	BAJA	RODANTE	NA									45
120	NATALIA ANDREA GALLEGO HERNÁNDEZ	2015	12 9 2015	7 5 200	45	304	1	NA	BAJA	RODANTE	NA									45
120	JUAN CARLOS RAMÍREZ HERNÁNDEZ	2015	4 20 2017	8 2 215	45	305	1	NA	BAJA	RODANTE	NA									45
120	LINA MARÍA LÓPEZ VILLEGAS	2015	5 4 2015	12 10 108	45	307	1	NA	BAJA	RODANTE	NA									45
120	JUAN GABRIEL SÁNCHEZ VALDECI	2015	5 4 2015	11 17 103	45	308	1	NA	BAJA	RODANTE	NA									45
120	JUAN CARLOS VILLADA MARLLANDA	2015	4 23 2015	7 18 224	45	309	1	NA	BAJA	RODANTE	NA									45
120	JUAN CARLOS VILLADA MARLLANDA	2015	8 17 2017	3 24 129	48	309	1	NA	BAJA	RODANTE	NA									45

Que el día 11 de febrero de 2022, la profesional especializada de la Oficina Asesora Jurídica, Katherine Parra Padilla, elevó informe de resultados concluyendo que realizadas las gestiones de búsqueda interna, encaminadas a recuperar información relacionada con el contrato de prestación de servicio CPS-385-2015, se logró obtener información importante en el SECOP I, desprendiéndose de la misma la suscripción del contrato entre las partes y su terminación anticipada por mutuo acuerdo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo tanto, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2012, señala en sus principios orientadores, lo siguiente:

"... Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.



RESOLUCIÓN No. 000292 DE 21 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE"

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia N° T-600/95 estableció lo siguiente:

"La reconstrucción de expediente está reglamentada por el Código de Procedimiento Civil; aunque allí no se fijan términos, es obvio que la reconstrucción debe hacerse a la mayor brevedad. Debe preocuparse por el trámite pronto y preferencial de la reconstrucción".

De igual manera, el mismo Tribunal, en Sentencia T-0256/07, manifiesta que:

"Es parte esencial de todo proceso o actuación administrativa la existencia de un expediente con base en el cual se pueda determinar lo necesario para proferir una decisión de fondo y cuando por circunstancias múltiples el expediente o parte del mismo llegue a extraviarse o a destruirse, la legislación ha establecido el proceso de reconstrucción de expediente de manera ágil, pues de no ser así puede llegar a vulnerarse el debido proceso".



RESOLUCIÓN No. 000292 DE 21 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE"

Que a pesar de que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), no contiene norma expresa frente a la temática de reconstrucción de expedientes, se acude a lo previsto en el artículo 306 de este mismo ordenamiento que preceptúa:

"Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

Que, de igual manera, la Ley 153 de 1987 en su artículo 8° con respecto a la aplicación analógica de la Ley en determinados casos, establece lo siguiente:

"Artículo 8. Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho."

Que el artículo 126 del Código General del Proceso advierte el trámite para la reconstrucción de expedientes.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío mediante la Resolución N° 2392 del 17 de diciembre de 2014, reglamentó el procedimiento para la reconstrucción de expedientes administrativos de la entidad.

Conforme a lo anterior se aplica de preferencia la Resolución N° 2392 del 17 de diciembre de 2014 y en caso de dudas o vacíos se tendrán la normatividad antes mencionada.

Que en virtud de lo manifestado en la parte considerativa, se procederá a declarar el extravío del contrato de prestación de servicio CPS-385-2015, suscrito con el señor SANTIAGO FERNANDEZ ANGEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.097.721.349, y se dará inicio al procedimiento de reconstrucción del mismo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.,

RESUELVE

ARTÍCULO 1° Declarar el extravío del expediente correspondiente al Contrato de Prestación de Servicio CPS-385-2015 suscrito con el señor SANTIAGO FERNANDEZ ANGEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.097.721.349.



RESOLUCIÓN No. 000292 DE 21 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE"

ARTÍCULO 2º Ordenar el inicio del trámite de reconstrucción RE-047-2019, relacionado con el Contrato de Prestación de Servicio CPS-385-2015 suscrito con el señor SANTIAGO FERNANDEZ ANGEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.097.721.349.

ARTÍCULO 3º Tener como soporte documental los siguientes documentos:

- Copia impresa de constancia de publicación del Contrato de Prestación de Servicio CPS-385-2015 en el SECOP, obrante en 1 folio.
- Copia impresa del Contrato de Prestación de Servicios No. 385 de 2015, obrante en 4 folios.
- Copia impresa de la Planeación Precontractual No. 443, con fecha de iniciación el día 21 de abril de 2015 y fecha de aprobación el 29 de abril de 2015, obrante en 4 folios.
- Copia impresa del Acta de Terminación Anticipada Por Mutuo Acuerdo, suscrita el día 16 de junio de 2015, obrante en 1 folio.
- Copia impresa del Acta de Liquidación Anticipada Por Mutuo Acuerdo, suscrita el día 16 de junio de 2015, obrante en 2 folios.

ARTÍCULO 4º Enviar comunicados internos a las Oficinas y Subdirecciones involucradas en las etapas precontractual, contractual y post contractual (*según el caso*), con el Contrato de Prestación de Servicio CPS-385-2015 suscrito con el señor SANTIAGO FERNANDEZ ANGEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.097.721.349, cuyo objeto fue: *"Prestar servicios de apoyo como auxiliar de campo en la toma de datos, en el marco del proyecto "APLICACIÓN DE PROCESOS INNOVADORES EN LA CADENA DE SUMINISTRO PARA LA INDUSTRIA DE LA GUADUA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, OCCIDENTE" y del Convenio Especial de Cooperación 0211 de 2013 en desarrollo al componente 1. Desarrollo de un modelo tecnológico de aprovechamiento sostenible de guadua, mediante la conformación de núcleos forestales apoyados en la apropiación de protocolos productivos"*, para que alleguen dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del requerimiento, los documentos que tengan en su poder concernientes a dicho contrato.

ARTÍCULO 5º Oficiar al señor SANTIAGO FERNANDEZ ANGEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.097.721.349, para que allegue dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del requerimiento, los documentos que tenga en su poder relacionados con las etapas precontractual, contractual y post contractual (*según el*



RESOLUCIÓN No. 262000 DE 21 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE"

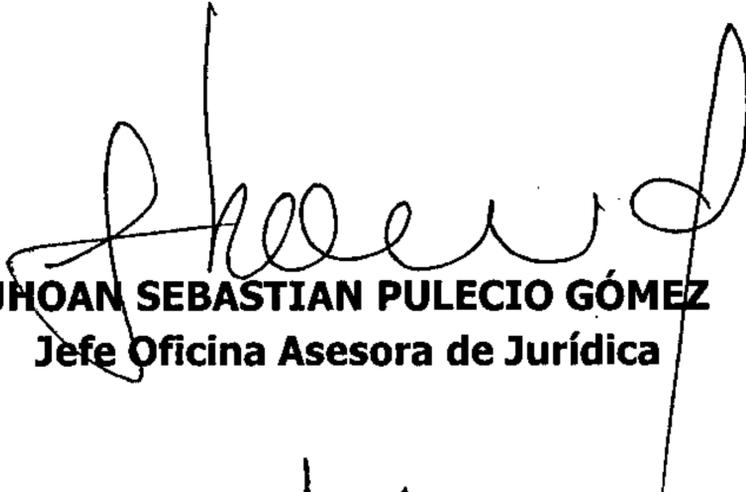
caso), concerniente al Contrato de Prestación de Servicio CPS-385-2015, suscrito con la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

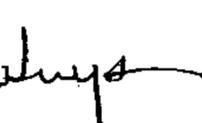
ARTÍCULO 6° Contra la presente resolución, no procede recurso alguno por ser éste un acto administrativo de trámite.

ARTÍCULO 7° Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la entidad www.craq.gov.co.

Se expide el presente acto administrativo en la ciudad de Armenia Quindío, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHOAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Elaboró: Leidy Johanna Henao González / Contratista OAJ 
Revisó: Katherine Parra P./ Prof. Esp. OAJ 